

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Dictamen del Tribunal Evaluador

Concurso n° 6: Técnico Jurídico – Sede Esquel

I. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de octubre de 2014, se reúne el Tribunal Evaluador del Concurso n° 6 designado por Resolución ING 1777/14, para el agrupamiento Técnico Jurídico de la Fiscalía Federal de Esquel, Provincia de Chubut, jurisdicción de Comodoro Rivadavia, integrado por Gabriela Álvarez Juliá, Secretaria de Fiscalía General, Damián Neustadt, Subsecretario Administrativo y Guillermo Orce, Secretario Letrado de la Procuración General de la Nación, a fin de emitir el presente dictamen.

II. El artículo 61 del *Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación* (Resolución PGN 507/14, en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) establece: “El Tribunal Evaluador emitirá un dictamen que consignará la nómina de aspirantes ausentes, los puntajes obtenidos en la prueba escrita, en la evaluación de antecedentes –cuando correspondiera- y el puntaje total de quienes hayan resultado aprobados”.

Las pautas y criterios que se tuvieron en cuenta para la corrección de las pruebas escritas lucen en el acta del 26 de septiembre pasado, a la cual cabe remitirse para evitar reiteraciones innecesarias.

Luego de la presentación de la misma, la Autoridad de Aplicación procedió a la vinculación de los exámenes –identificados con un código de barras– con los nombres de los/as concursantes. Una vez develada la identidad, el Tribunal Evaluador realizó la ponderación de los antecedentes profesionales y académicos de aquellos/as aspirantes que obtuvieron como mínimo cuarenta (40) puntos en la prueba de oposición, tal como indica el artículo 59 del Reglamento de Ingreso (Anexo A).

Para la acreditación de antecedentes no se tuvieron en cuenta aquellos antecedentes que fueron registrados con posterioridad a la inscripción de cada aspirante o los que no poseyeran documentación respaldatoria (conforme artículo 60 del Reglamento de Ingreso).

Los antecedentes fueron valorados siguiendo las pautas generales dispuestas en el artículo 30 de la Ley n° 26.861 (*Ley de Ingreso democrático e igualitario al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación*) y en el

J
J
L

artículo 59 del Reglamento de Ingreso que dispusieron, resumidamente, las siguientes pautas generales de puntuación:

a) hasta 10 puntos por antecedentes en el desempeño laboral, para lo que se tuvo en cuenta, conforme al Reglamento de Ingreso, los cargos desempeñados, sus períodos, las características de las funciones entre otros criterios;

b) hasta 5 puntos por la obtención de títulos de posgrado (doctorados, maestrías o especializaciones);

c) hasta 3 puntos por la aprobación de cursos de posgrado y la participación y asistencia a congresos, jornadas y seminarios;

d) hasta 7 puntos por el ejercicio de la docencia en el ámbito de las ciencias del derecho, investigación universitaria o equivalente; para la puntuación se tuvo en cuenta, conforme al Reglamento de Ingreso, los cargos desempeñados y sus duraciones;

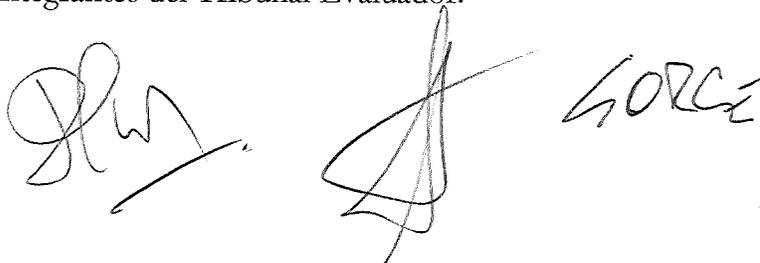
e) hasta 3 puntos por publicaciones jurídicas;

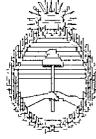
f) hasta 2 puntos por otros antecedentes relevantes que no fueran subsumibles en ninguna de las categorías anteriores.

Finalmente, respecto a la situación ocurrida con el examen del sobre 4 y puesta de manifiesto en el acta del 26 de septiembre, cabe señalar que la Autoridad de Aplicación verificó que el nombre propio incluido en la prueba escrita no se refería al nombre del concursante, sino que se trataba de un nombre de fantasía utilizado a los fines de la redacción, de allí que se mantuvo el carácter anónimo de dicho examen.

III. En estas condiciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Ingreso, el Tribunal Evaluador emite el presente dictamen cuyo Anexo I indica la nómina de postulantes aprobados señalando los puntajes obtenidos en la prueba escrita, en la evaluación de antecedentes y el puntaje total; en el Anexo II figura la nómina de postulantes desaprobados; finalmente, en el Anexo III se detalla la lista de los ausentes a la evaluación.

Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.





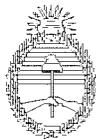
Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Anexo A – Evaluación de antecedentes

Concurso n° 6 Agrupamiento Técnico Jurídico

Apellido	Nombre	Antecedentes Profesionales	Títulos de posgrado	Capacitaciones (cursos, congreso, seminarios, etc.)	Ejercicio de la docencia, investigación o equivalentes	Publicaciones científico-jurídicas	Otros antecedentes	Total
Bertoni	Guadalupe	1	0	0	0	0	0	1
Casal	Ana María	0	0	0	0	0	0	0
Evans	Elizabeth Eira	2	0	0	1	0	0	3
Figueroa	Maira Débora	0	0	0	0	0	1	1
Gómez	Maria Guadalupe	3	0	0	0	0	0	3
Mengual Lozano	Claudia Alejandra	7	3	2,7	1	0	0	13,7
Migliori	Francisco	0	0	0	0	0	1	1
Pérez Juliá	Andrea Verónica	4	0	1	0	0	0	5
Riccono	Rafaela	8	0	0,9	2	1	0	11,9

40
8
Y



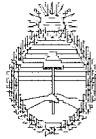
Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Anexo I – Aprobados

Concurso n° 6 Agrupamiento Técnico Jurídico

Apellido	Nombre	Documento	Sobre	Examen	Antecedentes	Puntaje
Bertoni	Guadalupe	31.860.140	IV	46,2	1	47,2
Casal	Ana María	12.594.348	V	40,6	0	40,6
Evans	Elizabeth Eira	32.334.340	VII	51,8	3	54,8
Figueroa	Moira Débora	23.514.753	VI	41,3	1	42,3
Gómez	Maria Guadalupe	29.212.016	III	53,9	3	56,9
Mengual Lozano	Claudia Alejandra	20.132.202	3	40,4	13,7	54,1
Migliori	Francisco	32.720.057	2	40,2	1	41,2
Pérez Juliá	Andrea Verónica	27.668.375	4	53,9	5	58,9
Riccono	Rafaella	27.367.794	5	56,7	11,9	68,6

A
8
50



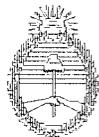
Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Anexo II – Desaprobados

Concurso n° 6 Agrupamiento Técnico Jurídico

Apellido	Nombre	Documento	Sobre	Examen
Benitez Ferrigno	Carlos Anibal	26.680.360	VIII	29,4
El Khazen	Soad	31.802.255	II	31,5
García Peña	Cecilia Inés	23.072.993	I	12,6
González	María De Las Nieves	34.019.802	IX	35
Mendiara	Flavia Marcela	32.022.518	6	33,6
Rossi	Loreta	30.811.598	1	21

Handwritten marks and numbers on the left margin, including a large flourish and the number 50.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

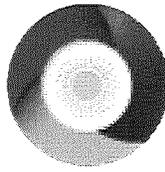
Anexo III – Ausentes

Concurso n° 6 Agrupamiento Técnico Jurídico

Apellido	Nombre	Documento
Alvarito	Rodolfo Alejandro	17.564.230
Aviles	Teodelina Elena	23.978.682
Babor	Elisabeth Noemi	16.558.359
Bagnatto	Sebastian Maximiliano	23.361.581
Barcelona	Nora Marisa	17.900.749
Bello	Roberto Jorge	11.251.808
Bengolea	Florencia	32.592.511
Carbone	Angela Cecilia	28.730.151
Colina	Clara Sol	34.244.541
Damiano Suarez	Maria Jimena	31.596.970
De La Fuente	Vanina Jael	33.529.496
D'elía	Daniel Tomás	34.139.051
Dentone	Miguel Lautaro	33.851.929
Di Pardo	Javier	32.243.683
Echazarreta Davies	Matias Nicolas	29.247.316
Figueredo	Micaela Soledad	28.537.566
Franco	Miguel Ariel	28.778.891
Garitano	Claudia Marisa	28.019.124
Gonzalez	Lorenzo Fidel	27.180.178
González Raposeiras	Juan Fernando	25.082.612
Guerra	Tamara Graciela	32.822.441
Idoyaga	Maria Florencia	31.328.058
Kaltenmeier	Enrique Gabriel	32.801.480
La Rocca	Maria Emilia	20.059.084
Ledesma Alfonzo	Lucia Belen	34.308.542
Lisi	Lilia Beatriz	10.502.260
Mancuso	Fernando Javier	24.717.700
Mariluan	Noelia Elizabeth	34.665.652
Martinez Miranda	Roman Cruz Ariel	23.448.067
Miranda Nastovitch	Maria Ximena	24.584.828
Monedero	Martín Miguel	32.956.712
Moser	Guillermo Facundo	28.678.153
Paolo	Antonio	21.738.787
Pettinari	Ricardo	28.451.403
Piva	Mariela	33.029.192
Pletenczuk	Antonio Jesus	30.866.246
Ponce	Ramiro Alejandro	28.747.287
Ponce	Augusto Carlos	32.772.641
Pugh	Laura	30.596.677
Rodriguez	Pamela	30.913.164
Rodriguez	Luciana Paola	28.986.562
Rotondo	Martin	31.854.483
Salas	Pablo Antonio	31.739.732

4
8
50

Apellido	Nombre	Documento
Sanchez Albornoz	Martín Gabriel	32.334.166
Sánchez Albornoz	Silvana Gabriela	31.007.419
Schmukler	Romina	26.194.150
Scollo	Javier Francisco	23.361.598
Sierra	Erika Soledad	28.131.146
Tronconi	Sebastián	23.996.936
Vallejos	Cecilia Isabel	31.802.467
Weigel	María Juliana	31.482.529
Zakowicz	Mariano	33.174.271



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, 16 de octubre de 2014.-

Al Tribunal Evaluador

del Concurso N° 6:

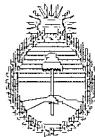
Técnico Jurídico

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes a fin de hacerles saber que el nombre propio expresado en el sobre n° 4 de la prueba escrita de oposición no refiere al nombre del concursante, sino que se trata de un nombre de fantasía utilizado a los fines de la redacción.

Sin otro particular los saludo con consideración.

Dra. Macarena Fernández
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Acta del Tribunal Evaluador

Concurso n° 6: Técnico Jurídico – sede Esquel

I. En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de septiembre de 2014, se reúne el Tribunal Evaluador del Concurso n° 6 (integrado por Gabriela Álvarez Juliá, Secretaria de Fiscalía General; Damián Neustadt, Subsecretario Administrativo y Guillermo Orce, Secretario Letrado de la Procuración General de la Nación), designado por Resolución ING 1777/14, para entregar las evaluaciones de los aspirantes a ingresar al agrupamiento Técnico Jurídico de las Fiscalía Federal de Esquel, Provincia de Chubut, jurisdicción de Comodoro Rivadavia. El Tribunal entrega a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos quince exámenes anónimos corregidos y sus calificaciones, de acuerdo a lo previsto en los artículos 56 y 58 del *Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación* (Resolución PGN 507/14, en adelante “Reglamento de Ingreso”).

II. El artículo 57 del Reglamento de Ingreso dispone que las pruebas de oposición serán confeccionadas por la Autoridad de Aplicación y corregidas por el Tribunal Evaluador a través de un mecanismo que asegure mantener el anonimato. Este Tribunal recibió quince (15) sobres cerrados; cada uno de ellos contenía un examen. Cabe aclarar que si bien cada hoja de examen tiene un código de barras, este Tribunal no tiene acceso al sistema que permite vincularlo con los concursantes.

A fin de sistematizar la corrección se procedió a la numeración de los sobres. Como la Autoridad de Aplicación entregó al Tribunal sobres que contenían exámenes con dos “temas” que difieren en el caso y en una de las preguntas, los sobres fueron identificados separadamente y numerados con números arábigos para un tema y con números romanos para el otro. Uno de los temas abarca los sobres 1 a 6 y el otro, los sobres I a IX. En el anexo, además de la indicación del número de sobre, se consigna la primera frase con la que comienza cada examen, al fin de prevenir posibles confusiones, ya que el Tribunal no tiene herramientas posibles para leer el código de barras.

Es necesario consignar una circunstancia ocurrida con el examen del sobre 4. El concursante, al redactar el examen en forma de escrito como si lo hiciera en el rol de fiscal, mencionó en el encabezado, refiriéndose en primera persona del singular, un nombre propio que no inequívocamente es un pseudónimo o un nombre de fantasía.

Ello hace pensar al Tribunal que en ese caso podría haberse perdido el carácter anónimo del examen. Debido a ello, se solicita que la Autoridad de Aplicación verifique si se trata del nombre del concursante o si se trató de un nombre de fantasía utilizado a los fines de la redacción. Si se tratara el primero de los casos, la Autoridad de Aplicación debería disponer la exclusión del participante del concurso.

III. Criterios de evaluación. Se otorgará un máximo del 75 % de los puntos por el grado de argumentación y fundamentación jurídica; un máximo del 10 % por coherencia de la redacción y ortografía; un máximo de 15 % por la utilización pertinente de doctrina y jurisprudencia.

El examen elaborado por la Autoridad de Aplicación consiste en 3 ejercicios: un “caso” y dos preguntas teóricas, cuya contestación, según las consignas, no podía exceder los quince renglones cada una. Por lo tanto, del 100 % de los puntos que otorga el examen, se asignarán el 80 % de los puntos al caso (es decir, en base 70, el caso vale como máximo 56 puntos) y 10 % para cada una de las preguntas teóricas (es decir, cada pregunta vale como máximo 7 puntos). En el anexo se describirá muy someramente cada examen y se lo puntuará de acuerdo a las pautas descriptas.

IV.- En función de lo expuesto, se devuelven a la Secretaría Técnica, Disciplinaria y de Recursos Humanos los sobres abiertos, numerados del modo señalado y conteniendo un examen cada uno.

Con ello, se da por terminado el acto y los comparecientes firman de conformidad.

Three handwritten signatures in black ink are displayed horizontally. The first signature on the left is a stylized, cursive 'P' followed by a horizontal line. The middle signature is a cursive 'G' followed by 'O' and 'R' and 'C' and 'E'. The third signature on the right is a complex, overlapping scribble.

Anexo

Sobre 1

Examen que comienza con la frase: “RESOLUCIÓN DEL CASO: Como secretario de la fiscalía elaboraría un requerimiento de instrucción penal”.

Caso:

La calificación legal de los hechos es muy pobre. Menciona los artículos 125 (pero el caso no indicaba que las víctimas fueran menores), 127, 128 (no se señalaba que las fotos encontradas representen a menores dedicados a actividades sexuales explícitas) y 130 del Código Penal, que podría estar desplazado si aplicara correctamente alguno de los tipos de trata de personas, que no resulta identificado sino por la frase “violación de la ley de trata de Blancas”, lo cual es incorrecto ya desde el propio nombre.

No atiende correctamente la consigna en cuanto a las medidas probatorias y cautelares que puede realizar por sí mismo y cuáles requieren orden judicial. Contiene errores jurídicos graves como sugerir la prueba testimonial de los imputados en la causa o la requisita de las mujeres por orden judicial, para probar si fueron explotadas sexualmente. No contesta qué medida es necesaria para que no peligre la investigación.

La redacción es confusa.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

Calificación: 14 puntos.

Pregunta 1:

Explica cuestiones que no fueron preguntadas y no responde la consigna. Excede el límite de extensión para la respuesta.

Calificación: 1,4 puntos.

Pregunta 2:

Fundamenta la competencia federal con ideas aceptadas por la jurisprudencia.

Calificación: 5,6 puntos.

El Tribunal califica el examen con 21 puntos.

Sobre 2

Examen que comienza con la frase: "Primera parte: en el presente caso si bien el juez".

Caso:

Califica los hechos en el tipo del artículo 142 bis del Código Penal. Denomina a esa norma "trata de blancas" o "tráfico de personas a los fines de la explotación sexual" pero no se refiere a los tipos penales que más específicamente capturan esas conductas.

Cumple la consigna de manera satisfactoria, aunque no sobresaliente, con relación a las medidas de aseguramiento. Particularmente percibe el peligro para la investigación de que las víctimas retornen inmediatamente a sus países, aunque no sugiere la intervención de ninguna agencia de protección y asistencia a víctimas de trata y protección de testigos. Algunas de las medidas propuestas no tienen mucho sentido.

Por otra parte, la calificación del hecho dentro del artículo 142 bis (lo cual en esa etapa del proceso no luce como una calificación errónea, sino quizás menos específica) pone en marcha las previsiones especiales del CPPN para el caso de ese delito, lo que es advertido correctamente.

La redacción y ortografía son buenas.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

Calificación: 28 puntos.

Pregunta 1:

La respuesta es correcta, mencionando también el interés público en cuestiones no penales. No respeta la extensión máxima para la respuesta.

Calificación: 6,6 puntos.

Pregunta 2:

Fundamenta la competencia federal con ideas aceptadas por la jurisprudencia.

Calificación: 5,6 puntos.

El Tribunal califica el examen con 40,2 puntos.

Sobre 3

Examen comienza con la frase "Primera Parte: Escrito impulsando la acción penal"

Caso:

La calificación legal es hecha muy brevemente, aunque logra identificar la norma base de la trata (artículo 145 bis). No califica el hecho en base al artículo 145 ter del Código

Penal cuando resultaba pertinente hacerlo dadas las circunstancias expuestas en el caso y la etapa procesal. Menciona un gran número de normas sin ninguna fundamentación.

La propuesta de medidas es deficiente pues no incluye medidas de coerción personal, ni la indagatoria del imputado. Algunas de las medidas que propone deben ser ordenadas por el Juez, tales como registros de llamadas entrantes y salientes.

La redacción y ortografía son buenas.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

Calificación: 26,4 puntos.

Pregunta 1:

Responde correctamente acerca del objetivo y finalidad del MPF y a quién representa el Fiscal en el proceso penal.

Calificación: 7 puntos.

Pregunta 2:

Sostiene de manera fundada que en el caso concreto la competencia debería ser local, estableciendo distinciones relativas a la aplicación del derecho federal por parte de las autoridades locales en base a la Constitución Nacional.

Calificación: 7 puntos.

El Tribunal califica el examen con 40,4 puntos.

Sobre 4

Examen que comienza con la frase: "primera parte: señor juez..."

Caso:

Califica correctamente los hechos en el artículo 145 bis del Código Penal con la agravante del 145 ter. Describe bien los hechos y hace un buen análisis con el material del caso y con la provisionalidad de la prueba de por qué los hechos se encuadrarían en esas figuras. Encuadra la resolución del ejercicio como un requerimiento de instrucción.

Propone varias medidas (ninguna urgente o cautelar), pero no cumple bien la consigna de determinar cuáles requieren orden judicial. No percibe la urgencia de las declaraciones de las víctimas en virtud de la posible salida del país.

La redacción y ortografía son muy buenas.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

Calificación: 42 puntos.

Pregunta 1:

Brinda una muy buena respuesta, destacando el rol del MPF en el proceso penal también como custodio de la ley. Distingue al querellante como representante de la víctima del rol del MPF.

Calificación: 7 puntos.

Pregunta 2:

Sostiene la competencia federal por razones de urgencia; ello demostraría que debería haber en principio, también competencia local, pero no las distingue por la materia. La respuesta es breve.

Calificación: 4,9 puntos.

El Tribunal califica el examen con 53,9 puntos.

Sobre 5

Examen comienza con la frase “Formula requerimiento de instrucción Sr. Juez Federal...”

Caso:

Califica los hechos en el artículo 145 bis del Código Penal y cita la Ley n° 26.842 a los efectos de definir el concepto de “explotación”. Analiza la tipología delictiva y la conecta con los hechos del caso, lo que hace lucir bien al examen. Usa los hechos descriptos para demostrar que puede tratarse de un caso de trata. Plantea la resolución del caso como un requerimiento de instrucción.

Analiza la aportación de arma (189 bis del Código Penal) para uno de los imputados. Califica el primer hecho por el uso de arma en el artículo 145 ter del Código Penal, pero sin decir en qué inciso.

Propone profusas medidas de prueba, que lucen adecuadas. Solicita la indagatoria de los imputados (aclarando que no se trata de una medida de prueba), asegura el testimonio de las víctimas solicitando se aplique el artículo 200 CPPN, lo que constituye una posible solución del inconveniente para el proceso que supondría la salida de las víctimas del país. Diferencia correctamente cuáles medidas son facultades propias del MPF y cuáles del Juez. Pide la colaboración de organismos especializados.

La redacción y ortografía son muy buenas.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

Calificación: 47,6 puntos.

Pregunta 1:

La respuesta es correcta con relación a la defensa de los intereses de la sociedad. El abordaje está muy enfocado en el aspecto penal.

Calificación: 5,6 puntos.

Pregunta 2

Describe las cuestiones en las que dictamina la Fiscalía Federal en los amparos, pero no brinda ningún argumento a favor o en contra de la competencia federal u ordinaria.

Calificación: 3,5 puntos.

El Tribunal califica el examen con 56,7 puntos.

Sobre 6

Examen que comienza con la frase: "Señor Juez: ¡ El martes 2 de septiembre".

Caso:

Subsume los hechos en los artículos 125 bis y 127 del Código Penal, lo que no es incorrecto, pero sí insuficiente, puesto que los datos del caso indican -al menos como probable- la comisión del delito del artículo 145 bis. A pesar de ello se refiere al delito de trata.

En cuanto a las medidas propuestas, se advierten insuficiente en lo relativo al aseguramiento de la prueba.

La redacción es regular y la ortografía buena.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

Calificación: 28 puntos.

Pregunta 1:

La respuesta es insuficiente y sólo se enfoca en el aspecto penal.

Calificación: 2,8 puntos.

Pregunta 2:

La respuesta es confusa. Invoca el artículo 25 inciso g) de la Ley n° 24.946 como motivo de intervención del MPF. No se expide sobre la cuestión de competencia.

Calificación: 2,8 puntos.

El Tribunal califica el examen con 33,6 puntos.

Sobre I

Escrito que comienza: "consigna. Primera parte. Proyecto de escrito".

Caso:

No resuelve el caso sino que crea uno propio que no tiene parecido alguno con el del examen. Por lo tanto, no puede acreditarse puntaje alguno.

Calificación: 0 puntos.

Pregunta 1:

La respuesta es completa y adecuada. Describe correctamente el objeto y finalidad del MPF y el rol del Fiscal en el proceso penal.

Calificación: 7 puntos.

Pregunta 2:

Fundamenta suficientemente la competencia local o federal del amparo ambiental según corresponda. Fundamenta también la intervención del MPF como encargado de velar por los intereses de la sociedad.

Calificación: 5,6 puntos.

El Tribunal califica el examen con 12,6 puntos.

Sobre II

Escrito que comienza: "Sr. Fiscal S.../...D".

Caso:

Califica correctamente el hecho como contrabando (artículo 863 del Código Aduanero), pero sin subsumirlo en alguna de sus especies (conf. artículo 864).

Las medidas probatorias son expresadas brevemente y con mucha generalidad. Omite solicitar la indagatoria del imputado.

Critica la negación del Juez de delegar la investigación aduciendo que el autor no está identificado, lo cual no es exacto según los presupuestos del caso, más allá de la provisionalidad de la etapa del proceso en la que se ubica al ejercicio. No la cuestiona en base a los fundamentos errados brindados por el Juez ni propone alguna solución.

La redacción y ortografía son buenas.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

Calificación: 25,2 puntos.

Pregunta 1:

Hay algunas imprecisiones conceptuales en cuanto a la función del MPF, con un mínimo de contenido correcto.

Calificación: 3,5 puntos.

Pregunta 2:

Menciona la inclusión del amparo ambiental en la Constitución Nacional y afirma la competencia del MPF en la materia, pero no se refiere puntualmente a la competencia local o federal. La respuesta es incompleta.

Calificación: 2,8 puntos.

El Tribunal califica el examen con 31,5 puntos.

Sobre III

Escrito que comienza: "Sr. Juez.....Fiscal. Formulo el presente requerimiento de instrucción..."

Caso:

Identifica el hecho como contrabando y lo subsume en el artículo 864 del Código Aduanero, aunque sin especificar en cuál o cuáles incisos. Encuadra la resolución del ejercicio como un requerimiento de instrucción.

Las medidas solicitadas lucen como correctas y pertinentes.

Crítica con argumentos correctos los fundamentos del Juez para no delegar la investigación, pero no propone ninguna solución.

La redacción y ortografía son muy buenas.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

Calificación: 42 puntos.

Pregunta 1:

Se refirió correctamente a los objetivos del MPF, pero limitados a la esfera penal.

Calificación: 5,6 puntos.

Pregunta 2:

Distingue razonablemente la competencia local de la federal, con apoyo en el artículo 124 de la Constitución Nacional.

Calificación: 6,3 puntos.

El Tribunal califica el examen con 53,9 puntos.

Sobre IV

Examen que comienza: "Primera Parte. Informe al sr. Fiscal..."

Caso:

Subsume los hechos en el artículo 863 en función del artículo 864 inciso d) del Código Aduanero, lo cual es razonable a esa altura del proceso. Encuadra la resolución del ejercicio como un requerimiento de instrucción.

En cuanto a las medidas probatorias, lucen en general correctas aunque no especifica en qué carácter (testigo o imputado) se cita a quien presumiblemente sería uno de los autores del hecho según los presupuestos del caso.

En cuanto a la decisión del Juez de no delegar la investigación, la critica sosteniendo que no hay un autor individualizado, lo que es incorrecto desde la perspectiva del planteo del caso, más allá de lo que pudiera comprobarse luego en la investigación.

La redacción y ortografía son muy buenas.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

Calificación: 39,2 puntos.

Pregunta 1:

Respuesta correcta pero limitada al rol del MPF en el ámbito del derecho penal.

Calificación: 5,6 puntos.

Pregunta 2:

Cita el artículo 41 de la Constitución Nacional pero no fundamenta la competencia ni local ni federal.

Calificación: 1,4 puntos.

El Tribunal califica el examen con 46,2 puntos.

Sobre V

Examen que comienza con: "/ / s/quel, 03 de septiembre de 2014".

Caso:

Subsume el hecho en el artículo 874 inciso d) del Código Aduanero, es decir, una de las especies de encubrimiento de contrabando. Los hechos del caso, sin embargo, ameritaban una imputación como autor del contrabando ya que como el mismo concursante describió al relevar los hechos, el imputado es quien con su empresa de transporte realizaba viajes al exterior. No obstante, a esa altura del proceso la calificación provisional no es necesariamente errada.

Las medidas propuestas lucen adecuadas.

No responde la consigna en lo que respecta a la decisión del Juez sobre la no delegación de la investigación.

La redacción y ortografía son buenas.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

Calificación: 36,4 puntos.

Pregunta 1:

Responde adecuadamente cuales son los objetivos y finalidades del MPF, pero no precisa a quién representa el Fiscal en el proceso penal.

Calificación: 3,5 puntos.

Pregunta 2:

Se extiende acerca de la regulación constitucional del amparo ambiental, pero no dice nada acerca de la competencia del MPF en materia ambiental.

Calificación: 0,7 puntos.

El Tribunal califica el examen con 40,6 puntos.

Sobre VI

Examen que comienza con: "Sr. Juez: Xxx, Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia..."

Caso:

Califica los hechos en alguno de los delitos de la Ley n° 22.415, aunque después los circunscribe a los artículos 864 y 865 sin precisar en cuál de ellos. Si bien ello no es incorrecto, se advierte demasiado amplio. Encuadra la resolución del ejercicio como un requerimiento de instrucción. Individualiza al imputado correctamente según el material del caso.

Las medidas probatorias solicitadas son insuficientes. Además, una de ellas (declaración testimonial de quienes trabajan en el garaje donde está la mercadería) podría ser cuestionable por la posible participación de dichas personas en el delito.

En cuanto a la decisión del Juez de no delegar la investigación, plantea un recurso de reposición aduciendo un menoscabo de la garantía de defensa en juicio. El argumento no es del todo correcto, pero al menos identifica el problema y propone una solución.

La redacción y ortografía son muy buenas.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

Calificación: 33,6 puntos.

Pregunta 1:

La respuesta es muy breve, pero en su núcleo correcta en cuanto a quién representa el MPF.

Calificación: 4,2 puntos.

Pregunta 2:

Fundamenta la competencia del MPF en cuestiones de medio ambiente, pero no se refiere a la competencia local o federal.

Calificación: 3,5 puntos.

El Tribunal califica el examen con 41,3 puntos.

Sobre VII

Examen que comienza: “Sr. Fiscal. Vistos los hechos denunciados...”

Caso:

Identifica el hecho como contrabando y lo subsume en los artículos 862 y 864 del Código Aduanero, sin mayores precisiones.

Las medidas de prueba propuestas lucen adecuadas, si bien no son muy profusas.

En cuanto a la decisión del Juez de no delegar la investigación, la critica sosteniendo que la delegación es preferible porque pertenece a un sistema acusatorio, pero, no propone ninguna solución ni critica los fundamentos errados que se mencionan en el ejercicio.

La redacción y ortografía son muy buenas.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

Calificación: 39,2 puntos.

Pregunta 1:

Es en general correcta en lo que respecta a los objetivos y finalidades del MPF, más allá de alguna imprecisión acerca de a quién representa el Fiscal en el proceso penal.

Calificación: 90 % del puntaje máximo (6,3 de 7 posibles).

Pregunta 2:

Brinda una respuesta parcial al fundamentar la competencia del MPF en cuestiones de medio ambiente, y sostener que el amparo puede “instaurarse” en cualquier juzgado sin importar la competencia “en factor de la materia” en razón de la urgencia.

Calificación: 6,3 puntos.

El Tribunal califica el examen con 51,8 puntos.

Sobre VIII

Examen que comienza: "Sr. Fiscal. De acuerdo a la denuncia recibida..."

Caso:

Subsume los hechos en el artículo 863 del Código Aduanero, sin otra precisión.
Identifica correctamente al posible autor del hecho según el planteo del caso.

Las medidas propuestas lucen insuficientes.

Critica la resolución del juez con argumentos contrarios a los de éste, pero no resuelve la cuestión y "solicita" que "este ministerio público fiscal lleve adelante las actuaciones de auto".

La redacción y ortografía son buenas.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

Calificación: 25,2 puntos.

Pregunta 1:

La respuesta es breve y con imprecisiones, pero correcta en cuanto a la representación del MPF.

Calificación: 4,2 puntos.

Pregunta 2:

No responde la pregunta.

Calificación: 0 puntos.

El Tribunal califica el examen con 29,4 puntos.

Sobre IX

Examen que comienza: "Primera Parte: Requerimiento Fiscal..."

Caso:

No califica los hechos en ninguna norma, de allí que el pedido de investigación penal luce como inmotivado; la única referencia cercana a una subsunción ("...que se encuentran insertos en el país sin la autorización y pago del impuesto correspondiente a la Aduana Argentina") no necesariamente es la descripción de conductas típicas, ya que podrían ser, con esa indeterminación, meras infracciones administrativas sin contenido penal. Encuadra la resolución del ejercicio como un requerimiento de instrucción.

Las medidas de prueba lucen insuficientes, si bien solicita la indagatoria del imputado.

En cuanto a los argumentos del Juez para no delegar la investigación, no los critica ni intenta remediarlos limitándose a “dejo constancia de la necesidad de hacer uso de la facultad que le acuerda al Señor Juez en el Artículo 196, primer párrafo para que el agente fiscal pueda asumir la dirección de la investigación”, pero eso es justamente lo que el Juez decidió no hacer con los argumentos incorrectos que plantea el ejercicio.

La redacción y ortografía son buenas.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

Calificación: 22,4 puntos.

Pregunta 1:

La respuesta es correcta en cuanto al rol del MPF y contiene algunas imprecisiones respecto a quién representa el Fiscal en el proceso penal.

Calificación: 6,3 puntos.

Pregunta 2:

Argumenta la competencia del MPF en materia ambiental, sin distinguir si es materia local o federal.

Calificación: 6,3 puntos.

El Tribunal califica el examen con 35 puntos.